ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO LA FORTALEZA SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-1991-11

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1987 SOBRE LA FACULTAD DE AUTORIZAR LOS CONTRATOS ESPECIFICADOS EN EL ARTICULO 3.3 (D) Y 3.3 (E) DE LA LEY DE ETICA GUBERNAMENTAL. (BOLETIN ADMINISTRATIVO NUM. 5041)

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de
Etica Gubernamental, en su Artículo 3.3 (d) establece que ninguna agencia ejecutiva podrá llevar
a cabo un contrato en el que cualquiera de sus
funcionarios o empleados o algún miembro de las
unidades familiares de éstos, tenga directa o
indirectamente interés pecuniario, a menos que
el Gobernador, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia
lo autorice;

POR CUANTO: La Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, Ley de
Etica Gubernamental, en su Artículo 3.3 (e) establece que cuando el contrato sea por un valor
mayor de \$3,000 y su ocurrencia sea más de una vez
durante cualquier año fiscal, ningún funcionario
o empleado público podrá ser parte o tener algún
interés en las ganancias o beneficios producto de
un contrato con cualquier otra agencia o dependencia gubernamental, a menos que el Gobernador,
previa recomendación del Secretario de Hacienda y
del Secretario de Justicia, expresamente lo
autorice;

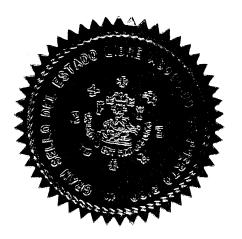
POR CUANTO: En virtud de la Orden Ejecutiva del 15 de diciembre de 1987, se delegó a los jefes de agencia cuyos nombramientos requieren la confirmación del Senado, la autoridad para autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Etica Gubernamental, y en aquellos casos donde el jefe de agencia de la entidad contratante no requiera la confirmación del Senado, se delegó la autoridad para autorizar tales contratos en el Secretario de Estado;

POR CUANTO: Los miembros de las diferentes juntas examinadoras creadas por ley para regular y controlar el ejercicio de las profesiones y oficios, se consideran "funcionarios públicos", para efecto de la aplicación de la Ley de Etica Gubernamental;

POR CUANTO: Es imperativo se agilice el trámite administrativo de autorización de los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, en el caso de los miembros de juntas examinadoras adscritas a las agencias;

POR TANTO: Yo, RAFAEL HERNANDEZ COLON, Gobernador del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, en consideración a
lo antes expuesto y en virtud de la autoridad que
me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,
dispongo que las normas establecidas en la Orden
Ejecutiva de 15 de diciembre de 1987, Boletín
Administrativo Núm. 5041, referente a la autorización de los contratos especificados en el
Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica
Gubernamental, sea enmendada para que lea como
sigue:

"Delego a los jefes de agencia cuyos nombramientos requieren la confirmación del Senado, la facultad de autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, y en aquellos casos donde el jefe de agencia de la entidad contratante no requiera la confirmación del Senado, delego la facultad para autorizar los contratos especificados en el Artículo 3.3 (d) y 3.3 (e) de la Ley de Etica Gubernamental, en el Secretario de Estado de Puerto Rico. Disponiéndose que en el caso de las juntas examinadoras adscritas a las agencias, la facultad para autorizar tales contratos corresponderá al jefe de la agencia a la que esté adscrita la junta examinadora, previa recomendación del Secretario de Hacienda y del Secretario de Justicia."



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy 8 de marzo de 1991.

RAFAEL HERNANDEZ COLON GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la Ley, hoy 8 de marzo

de

1991.

ANTONIO J. COLORADO LAGUNA SECRETARIO DE ESTADO